



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274

Pinillos, (Bolívar), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13-15940-89-001-2023-00105-00.
Trámite:	Solicitud de Matrimonio Civil.
Contrayentes:	LUPERCIO PALENCIA ROJAS y ENITH RODRIGUEZ GULLOSO
Asunto:	Admisión de solicitud de matrimonio

ASUNTO

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores LUPERCIO PALENCIA ROJAS, identificado con la C.C. No. 9.165.866 y ENITH RODRIGUEZ GULLOSO, identificada con la C.C. No. 45.741.917.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta que el Art. 626 de la Ley 1564 C.G.P., derogó los artículos del Código Civil que disponían la recepción de testimonios y la fijación del edicto, se procederá a conceder dicha solicitud por ser procedente, y se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **LUPERCIO PALENCIA ROJAS**, identificado con la C.C. No. 9.165.866 y **ENITH RODRIGUEZ GULLOSO**, identificada con la C.C. No. 45.741.917.

SEGUNDO: FIJAR el martes, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana para llevar a cabo audiencia de matrimonio civil entre LUPERCIO PALENCIA ROJAS y ENITH RODRIGUEZ GULLOSO.

TERCERO: TENER como TESTIGOS dentro del presente matrimonio a los señores BRAYAN RODRIGUEZ MONTERO y YULISA SEVERICHE NOYA.

CUARTO: Requiérase a los contrayentes, a fin de que aporten al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274

despacho copia de sus cédulas de ciudadanía y las de los testigos, ya que no fueron anexadas con el escrito de solicitud.

QUINTO: Cítese a los contrayentes y a los testigos, para que en el día y hora señalados se hagan presentes al Despacho, para la celebración de este acto.

SEXTO: Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1c4953ff5a1b03f8cda454ac98e2b6b113aa3a1c9d3373349d3a9766729cd7**

Documento generado en 19/12/2023 08:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 3 de octubre del año inmediatamente anterior.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 3 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora MARICELA PÉREZ ROJAS, por las obligaciones contenidas los pagarés No. 012466100003802 y 012466100003673.

El apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante memorial radicado el 18 de diciembre del presente año, solicita lo siguiente:

“Solicito respetuosamente al despacho ordenar la corrección de la providencia que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2023, en cuanto a indicar el nombre número de cédula correcto de la parte demandada, y como consecuencia de ello se ordene corregir el numeral quinto de la parte resolutive en cuanto a indicar que la demandada MARICELA PEREZ ROJAS, se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía número 22.820.583.”.

CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error en el numeral quinto de la providencia en cuanto al número de identificación de la demandada MARICELA PEREZ ROJAS, por cuanto el número de cédula corresponde a **22.820.583** y no “73.584.191”, como se transcribió de manera involuntaria el auto en mención.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se trata de un error de cambio de palabras de los contemplados en el art. 286 del CGP y aun cuando fue solicitado corregir por la parte interesada estando ejecutoriado el auto en mención, resulta necesario proceder de oficio la corrección del numeral 5 del mandamiento en cuanto al número de identificación de la parte ejecutada tal como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos;

RESUELVE:

NÚMERO ÚNICO: CORREGIR el **numeral quinto del** auto de fecha 3 de octubre de 2023 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

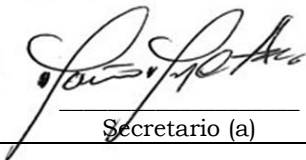
*“**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad de la demandada MARICELA PEREZ ROJAS, identificada con C.C. 22.820.583 en el Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Colpatria y Bancolombia”.*

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **12 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **001**, fijados a las 08:00 a.m.


Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3018c29f0ea7e45e940881a0f744c0bdd6e3a1ab38923e1b11ef0c45fe1bd55**

Documento generado en 11/01/2024 09:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274

Pinillos, (Bolívar), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13-15940-89-001-2024-00001-00.
Tipo de proceso:	Alimento para menores
Demandante:	ARMANDO OCHOA RANGEL
Demandado:	RUBY ESTER SOSA RAMIREZ
Asunto:	Admisión demanda de alimentos

ASUNTO

Se encuentra al Despacho demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, presentada por el señor ARMANDO OCHOA RANGEL, quien se identificó con la C.C. No. 9.165.817 de Pinillos Bolívar, en representación legal de su menor hija RAIZA YILIETH OCHOA SOSA, de trece (13) años de edad en contra de la señora RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, identificada con la C. C. No45.741.670, a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por venir presentada en legal forma y estando ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P armonizado con lo establecido en los Art. 391, 392 y 397 numerales 1º y 2º del parágrafo 2o ibídem, será admitida y se dará el trámite legal.

De una revisión a la demanda, se observa que la demandante solicita se fijen Alimentos Provisionales por el equivalente al cincuenta por ciento (50%), sobre todo lo devengado por la demandada RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, de quien afirma es docente en la Institución Educativa Manuel Francisco Obregón.

Por lo anterior, al ser legal lo solicitado por la demandante, el Juzgado accede a decretar la medida provisional de alimentos, pero en el porcentaje del por ciento (30%), de todo lo que devengue por cualquier concepto la demandada, sin que sea inferior al porcentaje correspondiente del salario mínimo legal mensual vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 y siguientes del CIA, teniendo en cuenta que por alimentos es embargable hasta el 50% de lo que devengue el alimentante.

Por lo anterior, se le comunicará al pagador habilitado de la Secretaria de Educación de Bolívar, entidad que a través de su pagador deberá colocar a disposición de este juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia Cuenta



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274**

No. 135494089001 y a nombre del demandante, la correspondiente cuota de provisional de alimentos en el porcentaje establecido

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por el señor **ARMANDO OCHOA RANGEL**, quien se identificó con la C.C. No. 9.165.817 de Pinillos Bolívar, en representación legal de su menor hija **RAIZA YILIETH OCHOA SOSA**, de trece (13) años de edad en contra de la señora **RUBY ESTER SOSA RAMIREZ**, identificada con la C. C. No. 45.741.670, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalase Alimentos Provisionales a favor de la menor **RAIZA YILIETH OCHOA SOSA**, representada legalmente por su padre **ARMANDO OCHOA RANGEL** y a cargo de la demandada **RUBY ESTER SOSA RAMIREZ**, identificado con la C. C. No. 85.081.510, la suma equivalente al treinta por ciento (30%), de todo lo devengado por concepto de salarios y demás prestaciones laborales que devengue la demandada como docente de la Institución Educativa Manuel Francisco Obregón adscrita a la Secretaria de Educación de Bolívar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la anterior, Se ORDENA al PAGADOR HABILITADO de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, según la medida cautelar anterior, suma que deberá consignar a disposición de este juzgado, dentro de los primero cinco (5) días de cada mes a través del Banco Agrario de Colombia Cuenta No. 135492042001 y a nombre del demandado **ARMANDO OCHOA RANGEL** quien se identifica con C.C. No. 9.165.817. **ADVERTIR** al pagador de la entidad en mención que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

CUARTO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 3002627274

QUINTO: Notifíquese personalmente a la demandada RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 45.741.670, y córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase conforme artículo 291 y 292 del C. G. del P.

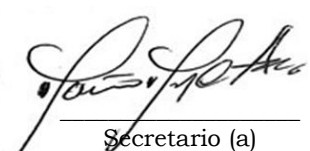
SEXTO: Notifíquese personalmente al Defensor (a) de Familia Zonal Magangué adscrito a este Juzgado y la Comisaria de Familia del Municipio de Pinillos Bolívar y, córrasele oportunamente el traslado de rigor por el término de Diez (10) días (Art. 82 Numeral 11 del C.I.A.), para lo de su resorte y competencia.-

SÉPTIMO: Oficiése a las autoridades de Migración de la Policía Nacional, para que la demandada RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 45.741.670, no pueda ausentarse del país, sin antes prestar las garantías suficientes que avalen sus obligaciones alimentarias a favor de la menor RAIZA OCHOA SOSA.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo de su carga procesal y realice lo pertinente a su competencia en cuanto a la notificación de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL Pinillos (Bolívar). – En la fecha 12 de enero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 001, fijados a las 08:00 a.m.  Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84fc111e111c191de44cf1c66342d14a14e37f39f70597d30c59bd6faf64c86**

Documento generado en 11/01/2024 10:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>